

ORDENANZA QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTO S DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON SAN PEDRO DE HUACA



Secretaria

Sirve para regular el horario de funcionamiento de los locales que expenden bebidas alcohólicas y su prohibición de las sustancias de estupefacientes

Municipio Huaca
Calle 8 de Diciembre y
González Suarez
062973-196
10 de abril de 2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución del Estado en su Art. 238 inciso primero, establece que: “Los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativa a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales; Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales;

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

CAPÍTULO I

FINALIDAD DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza, tiene por objeto garantizar la convivencia ciudadana y disminuir la cantidad de accidentes de tránsito, hechos delictivos y hechos de violencia intrafamiliar, que se originan a causa de la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 2.- Para los efectos de esta ordenanza, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:

- a) **Bebidas alcohólicas:** Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas;
- b) **Expendio de bebidas alcohólicas:** El acto de comercializar, vender o proporcionar a cualquier título bebidas alcohólicas a terceros para su posterior consumo en el interior del establecimiento donde se adquirió; y,
- c) **Comercialización, venta y/o suministro de bebidas alcohólicas:** El acto de proporcionar mediante pago, en forma gratuita u otro modo, bebidas alcohólicas a cualquier persona para su consumo fuera del establecimiento donde se adquirió.

CAPÍTULO III

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- La presente ordenanza rige:

Para toda la jurisdicción territorial del cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, República del Ecuador.

Art. 4.- La presente ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de los permisos de funcionamiento, patentes anuales de funcionamiento, permiso de expendio de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente ordenanza; y,
- b) El horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O TURÍSTICOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 5.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad y demás vigentes que le sean aplicables de acuerdo a su reglamento.

Art. 6.- Las autoridades competentes vigilarán que en los establecimientos que permanentemente se organizan bailes, en los salones, en bares, cantinas, karaokes, bar - karaokes, bar - restaurantes, discotecas, peñas, el nivel de ruido que se genere en los mismos, no exceda de los niveles tolerables, según las normas técnicas vigentes, el nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibeles y en la jornada nocturna de sesenta decibeles; y, para los locales que se dedican a las actividades de night club, karaokes, discotecas y peñas, deberán insonorizar para evitar contaminación por ruido.

CAPÍTULO V

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento, considerando las excepciones previstas en los dos incisos que preceden:

- a) De lunes a jueves, desde las 08h00 hasta las 24h00;
- b) Viernes y sábados, desde las 08h00 hasta las 02h00; y,
- c) Domingos, prohibida la venta de bebidas alcohólicas, hasta las 08h00 del día lunes.

Se exceptúan las festividades cívicas, religiosas y tradicionales que a continuación se detallan: carnaval, aniversario de cantonización, 25 de diciembre y 1 de enero; cuyos horarios de funcionamiento se amplían de 00h00 a 02h00: En los casos que estas fechas cívicas, religiosas y tradicionales coincidan con un día domingo se mantendrá la excepción.

Se exceptúan también las cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, bar - restaurantes, comisariatos y complejos de convenciones, cuyo horario de funcionamiento será: de lunes a sábado de 08h00 hasta las 24h00.

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos 30 minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8.- Prohíbese el ingreso a salones, bares, billas, billares, cantinas, licorerías, salones de juegos, discotecas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, lugares de diversión nocturna en el cantón San Pedro de Huaca, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto, estos locales, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

Art. 9.- Prohíbese la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los lugares en donde se realiza la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

Art. 10.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas, en envases cerrados o abiertos, en las calles, plazas, avenidas, parques y lugares públicos no autorizados.

Art. 11.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los salones, cantinas, discotecas, bares y otros.

Art. 12.- Prohíbese la ubicación de sillas y mesas en los portales o soportales de los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas; en los cuales además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento.

Art. 13.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: tiendas, abarrotes, comerciales, estaciones de servicio, café net, locales de servicio de internet, supermercados y bodegas.

Art. 14.- Prohíbese las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, en los establecimientos autorizados para el expendio y comercio de bebidas alcohólicas; los dueños de estos establecimientos responderán del mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales. Se instalarán dentro del establecimiento un servicio sanitario para damas y un servicio sanitario para caballeros, con todas las seguridades del caso y no se aceptarán aquellos ubicados fuera del establecimiento que no cumplan las seguridades descritas.

Art. 15.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, jugueterías y otros no autorizados.

Art. 16.- Prohíbese a los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, funcionar sin los respectivos permisos, establecidos en el Art. 23 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 17.- Las autoridades sanitarias visitarán e inspeccionarán regularmente, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar - karaokes, bar - restaurantes, licoreras, casinos, salones de juegos, discotecas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de bailes, peñas, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, lugares de diversión nocturna en el cantón San Pedro de Huaca y demás centros donde se expenden bebidas alcohólicas; los mismo que deben contar con una entrada y una salida de emergencia, debidamente señalizadas, en el objeto de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes sanitarias.

Art. 18.- Las autoridades del Cuerpo de Bomberos, visitarán e inspeccionarán de manera periódica, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar - karaokes, bar - restaurantes, licoreras, casinos, salones de juegos, discotecas, peñas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de baile, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, marinas y muelles, lugares de diversión nocturna en el cantón San Pedro de Huaca y demás centros donde se expenden bebidas alcohólicas; quienes deberán dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; esto es, contar con extintores de incendio y saber usarlos en caso de una emergencia, en el objeto de que se cumplan en debida y legal forma las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 19.- Para realizar estos controles, toda autoridad, deberá presentar su credencial, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean estos civiles o policías nacionales o municipales.

CAPÍTULO VIII

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- Para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas tales como: los salones, bares, billas, billares, casinos, cantinas, karaokes, bar karaokes, bar restaurantes, licoreras, salones de juegos, discotecas, peñas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de baile, salas de banquetes, comisariatos,

centros y complejos de convenciones, establecimientos turísticos, lugares de diversión nocturna en el cantón San Pedro de Huaca y demás centros donde se comercialice venta o suministro bebidas alcohólicas, para su funcionamiento es necesario los siguientes requisitos:

- a) Patente Municipal;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Permiso sanitario otorgado por la Dirección Provincial de Salud;
- d) Certificado del Cuerpo de Bomberos;
- e) Permiso de la Intendencia; y,
- f) Informe favorable conjunto de inspección, de la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal que contendrá la ubicación y características del local y cumplimiento de los requisitos de higiene, salubridad y protección ambiental.

Los establecimientos indicados anteriormente exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

Art. 21.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, los organizadores de eventos, espectáculos públicos, bailes o acto social de cualquier género donde hubiere concentración de personas, que se realicen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con acceso gratuito o pagado, previa la obtención del permiso Municipal, deberán cumplir, dependiendo del giro o negocio, con los respectivos pagos que deben efectuarse en el Departamento de Recaudación del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Huaca.

Art. 22.- Para establecer la cantidad y control de los establecimientos que existen en la ciudad que son sujetos de control de esta ordenanza, el Gobierno Municipal dispondrá que se lleve a efecto un censo, para su respectivo catastro y control.

Art. 23.- Las autoridades competentes no otorgarán permiso y patente anual de funcionamiento para que funcionen establecimientos de los determinados en esta ordenanza, cerca de los establecimientos de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias y demás casas de oración, parques e instituciones públicas, liga cantonal y canchas deportivas, debiendo guardar una distancia mínima hacia los antes mencionados establecimientos de 100 metros; exceptuándose de esta prohibición a las tiendas, comisariatos y hoteles.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS

Art. 24.- El incumplimiento de las normas contenidas en el CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES, de la presente ordenanza, por parte de personas: naturales y/o jurídicas propietarias de los locales y organizadores de eventos, serán sancionados por la Comisaría Municipal con una multa de 50 DÓLARES AMERICANOS, en caso de reincidencia serán sancionados con 100 DÓLARES AMERICANOS, más 48 horas de clausura temporal; y, de persistir la reincidencia 500 DÓLARES AMERICANOS y se procederá a la clausura definitiva de los establecimientos, a más de ser detenido y sancionado como contraventor, para lo cual se colocará el respectivo sello de clausura.

Los valores de los permisos y las sanciones económicas impuestas por Comisaría Municipal, serán recaudados por Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito, y a dichos valores se les dará el destino que indica el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para hacer efectivo el cobro de las multas, la Comisaría Municipal de ser el caso, requerirá la asistencia de la Fuerza Pública.

Art. 25.- Corresponde a las Comisarías: Municipal y de Policía Nacional, aplicar las sanciones correspondientes a contravenciones de cuarta clase, previstas en el Código de Procedimiento Penal, más las leyes correspondientes, de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso; así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, Código de Procedimiento Penal y más leyes relativas a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trata de otro tipo de local.

TERCERA.- El Comisario Municipal del cual se comprobare previa la denuncia y procedimientos legales respectivos que ha faltado a su deber incumpliendo esta ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos de esta ordenanza, será destituido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CUARTA.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación, las mismas que se encuentran establecidas en la legislación pertinente.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.

QUINTA.- Con la presente ordenanza queda sin efecto la ordenanza de fecha 10 de junio del año dos mil cinco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- La ordenanza será de aplicación inmediata a partir de su sanción, excepto el Art. 22.

SEGUNDA.- Con la finalidad de establecer la cantidad, ubicación y condiciones físicas de todos los establecimientos que existen en el cantón, el Gobierno Municipal dispondrá al personal de la comisaría Municipal, para que realicen este censo que permita contar con un catastro y control de todos los establecimientos que existen en el cantón; sin dilación ni prórroga alguna, conforme se señala en el Art. 23 de la presente ordenanza, este catastro deberá estar listo dentro de seis meses, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los seis días del mes abril de dos mil once.

Campo Elías Paspuel M
ALCALDE

Byron Flores Mier
SECRETARIO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Huaca en primer debate en sesión ordinaria del 07 de marzo de 2011 y en segundo debate, en sesión extraordinaria del 08 de abril del 2011.

Byron Flores Mier
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

ALCALDIA DE SAN PEDRO DE HUACA.- Ejecútese y envíese para su publicación.-
Huaca, ocho de marzo de dos mil once.

Campo Elías Paspuel
ALCALDE DE SAN PEDRO DE HUACA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde de San Pedro de Huaca, a los ocho días del mes de abril de dos mil once.- Huaca, ocho de abril de 2011.

Byron Flores Mier
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL.**